

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado manifiesta tener conocimiento sobre la demanda ejecutiva en su contra.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2013-00193-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado por el Despacho que el señor Joan Mauricio Sierra, a través de correo electrónico presenta derecho de petición solicitando información acerca del embargo de su salario, disminución del porcentaje embargado y realización de audiencia lo antes posible para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas, y solicita información del proceso ejecutivo, de donde se desprende que el demandado tiene conocimiento del proceso ejecutivo instaurado en su contra.

Lo primero que debe ponerse de presente es que el ejercicio de este derecho en actuaciones judiciales debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pues se trata de una solicitud de carácter judicial, que por su naturaleza **no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición**, sino a los prescritos en las normas propias del proceso correspondiente.

Precisado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente (el día de presentación del escrito), al señor Joan Mauricio Sierra del auto del 29 de octubre de 2020 en el que se ordenó librar mandamiento de pago y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso.

Respecto de los términos indicados en los artículos 91 y 301 *Ibidem*, se dará aplicación a lo preceptuado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se enviará copia de la totalidad del expediente a la parte demandada al correo electrónico aportado por él, traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje en el buzón de correo, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Respecto a las pruebas aportadas, éstas serán valoradas en el momento procesal oportuno, no obstante, se advierte desde ya que algunos de los documentos aportados se encuentran ilegibles, por tanto, para ser tenidos en cuenta, deberá aportarlos de manera que se pueda leer la información contenida en ellos.

En relación con la disminución del embargo del salario, se aclara que el porcentaje ordenado obedece al 35% de lo devengado por el demandado, y acudiendo a los preceptos del numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia se permite hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, deviniendo que no se ha trasgredido lo normado. Ahora, respecto de la obligación alimentaria que anuncia en relación con su

progenitora, deberá acreditar su dicho, aportando los documentos que demuestren el parentesco y la dependencia económica, con la advertencia que prima el interés superior del menor sobre los demás.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 el 12 de febrero de 2021. <i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--

